



INTERPRETACION DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 637/2016



¿Cómo afecta a la caza y la pesca la sentencia del TS sobre especies invasoras?

El pasado 16 de marzo el Tribunal Supremo publicó la sentencia 637/2016, en la que estimaba parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por las entidades CODA-Ecologistas en Acción, Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife) y la Asociación para el Estudio y Mejora de los Salmónidos (AEMS-Ríos con Vida) contra el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el [Catálogo español de especies exóticas invasoras](#).

¿Qué declara realmente la sentencia 637/2016?

Anula determinados puntos del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, dejándolos de la siguiente manera:

1.- El hongo quítrido de los anfibios, el wakame, el tupinambo, la carpa común y la trucha arcoíris quedarán incluidas en el *Catálogo español de especies exóticas invasoras* por ser declaradas como tal por el Alto Tribunal.



INTERPRETACION DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 637/2016

2.- La población murciana de arruí también será incluida en el mismo sin excepciones.

3.- La disposición adicional quinta de dicho Real Decreto queda anulada en su totalidad. Ésta excluía de su ámbito de aplicación a la comercialización del cangrejo rojo destinado a la industria alimentaria.

4.- La disposición adicional sexta de dicho Real Decreto, que queda anulada en su apartado segundo, en cuanto a la siguiente indicación: "En ningún caso se autorizarán nuevas explotaciones de cría de visón americano (*Neovisonvison*), o ampliación de las ya existentes, en las provincias del área de distribución del visón europeo (*Mustela lutreala*), que figuren en el Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad".

5.- La disposición transitoria segunda del Real Decreto, que queda anulada en su totalidad, y que calificaba expresamente a las actividades cinegéticas y piscícolas como herramientas necesarias para la gestión y control de las especies exóticas invasoras incluidas en el *Catálogo de especies invasoras*.

¿Qué consecuencias conlleva en el caso concreto de la carpa común y de la trucha arcoíris?

Pues como norma general, estará prohibida su posesión, transporte, tráfico y comercio (tanto ejemplares vivos como muertos). Por lo tanto deberíamos pensar que ya no se podrán pescar, pues al igual que ha ocurrido con otras especies incluidas como exóticas invasoras en dicho Catálogo, cabe esperar que las comunidades autónomas aprueben sus planes de control y gestión,



INTERPRETACION DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 637/2016

en los que evidentemente la pesca debería ser una herramienta más para ello.

Pero no olvidemos que ha sido declarada nula la disposición transitoria segunda del mencionado Real Decreto, en virtud de la cual hasta el momento se permitía el control, la gestión y la posible erradicación de las especies catalogadas introducidas en el medio natural con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, a través, precisamente, de la caza y la pesca. En este sentido, deberá encontrarse una fórmula que permita el aprovechamiento cinegético y piscícola de estas especies concretas (trucha arcoíris, carpa común y arruí). Quizás cabría la autorización de acciones excepcionales en las condiciones que determine la administración competente.

Eso sí, no se podrán realizar sueltas de estas especies y tampoco se permitirá practicar sobre ellas la pesca sin muerte, pues el Real Decreto establece expresamente la prohibición de su devolución al medio natural.

¿Y qué pasa con el arruí?

El Real Decreto [630/2013](#), de 2 de agosto, lo contemplaba como especie exótica invasora en todas las regiones de España en las que estuviese presente, con la excepción de las poblaciones de Murcia, debido a que es una especie introducida legalmente en Sierra Espuña (Murcia) con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, "con el fin de conservar una especie muy amenazada en su área de distribución natural".

¿Se podrá seguir cazando? Pues como ya hemos apuntado con anterioridad, y atendiendo a la declarada nulidad de la disposición transitoria segunda del



INTERPRETACION DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 637/2016

mencionado Real Decreto, deberá encontrarse una fórmula para ello, quizás mediante un régimen de autorizaciones administrativas excepcionales con los requisitos y en las circunstancias que determinen la administración competente.

A este respecto la Sentencia dice (pág. 56 apartado 3)

"Está en la naturaleza de las cosas que la caza y la pesca, lejos de servir a los fines de erradicación de las especies catalogadas, más bien determinan su mantenimiento indefinido, cuando no la agravación, del status quo actual, dificultando, si no haciendo imposible su erradicación, que es un objetivo inequívoco de la LPNB".

No olvidemos que la finalidad de este Real Decreto es la erradicación de las especies exóticas invasoras incluidas en el Catálogo y por supuesto la caza no significa exterminación.

La Federación Española de Pesca

Ha creado una plataforma donde se recogen firmas de oposición y rechazo a la decisión adoptada por el Tribunal Supremo, si quieres ofrecerles tu apoyo, rellena el documento adjunto, fírmalo y envíalo al correo que se indica en él.

Más información en <https://www.facebook.com/Plataforma-en-defensa-de-la-Pesca-904539239663713>

DEPARTAMENTO DE INFORMACION

ABRIL 2016